a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Contra la resolución de un Recurso de Reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Transcurrido el plazo de TRES MESES desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-

Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho".

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

En Puerto del Rosario, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL, Peña Armas Hernández.

75.819

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

400

Expediente 2021007669. Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EN SUELO RÚSTICO, aprobada en sesión plenaria el 21 de diciembre de 2021, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 155, de 27 de diciembre de 2021, y en el Tablón de Anuncios de la página web de este ayuntamiento (desde el 27 de diciembre de 2021 hasta el 8 de febrero de 2022),

y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EN SUELO RÚSTICO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE HECHO.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

ARTÍCULO 4. IMPORTE DEL CANON.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 8. DESTINO Y AFECCIÓN.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias diferencia, en el suelo clasificado como rústico, entre usos ordinarios (aquellos conformes con el destino o vocación natural del suelo rústico) y usos de interés público o social.

A su vez, el artículo 38 de dicha Ley 4/2017 dispone que todo aprovechamiento en suelo rústico que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social prevista en los artículos 76 y 77 de la ley, así como los proyectos de interés insular o autonómico de iniciativa privada, devengarán un canon a favor del ayuntamiento en cuyo término municipal se proyecte.

El citado artículo 38 de la Ley 4/2017 establece que la liquidación del canon vendrá determinada por un porcentaje sobre el valor del aprovechamiento conferido, dentro de los márgenes previstos en dicha Ley, que se fijará por cada Ayuntamiento a través de acuerdo u ordenanza municipal correspondiente.

Por consiguiente, este Ayuntamiento conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias anteriormente aludido, establece el canon por aprovechamiento en suelo rústico, constituyendo una prestación patrimonial de carácter público no tributario conforme lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y que se regirá por la presente ordenanza que será de aplicación exclusivamente a los suelos rústicos del municipio de San Bartolomé.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE HECHO.

Constituye el presupuesto de hecho del canon todo aprovechamiento en suelo rústico, en el término municipal de San Bartolomé, que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social por el órgano o Administración competente prevista en los artículos 76 y 77 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias o, en su caso, que dicho interés público o social venga expresamente determinado en la propia normativa urbanística o en la correspondiente legislación sectorial, así como los proyectos de interés insular o autonómico de iniciativa privada.

Se exceptúan los sistemas generales, las dotaciones y los equipamientos promovidos por las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Es sujeto pasivo del canon la persona física, persona jurídica o la entidad que resulte titular del derecho de aprovechamiento conferido en la licencia o título equivalente.

En los supuestos de transmisiones de la licencia, tanto la persona transmitente como la adquirente responderán solidariamente del abono del canon devengado con el otorgamiento de la licencia.

ARTÍCULO 4. IMPORTE DEL CANON

- 1. La cuantía del canon se determinará por aplicación de un porcentaje del 5% sobre el valor del aprovechamiento conferido, tanto en suelo rústico como en asentamiento rural.
- 2. Se considerará como valor del aprovechamiento conferido el coste de ejecución material, según el presupuesto del proyecto presentado para la obtención del correspondiente título o requisito habilitante, excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado.

A estos efectos, el presupuesto de ejecución presentado para la solicitud de la correspondiente licencia municipal de obras ha de ser representativo del coste efectivo de las mismas; si no lo fuera, el departamento técnico que entienda de la concesión de las licencias urbanísticas, en un informe justificativo dará cuenta de ello, y propondrá un presupuesto ajustado al coste real, detallando los criterios empleados para ello, utilizándose éste para la liquidación del canon.

3. En el supuesto de que, una vez ejecutada la edificación, construcción o instalación, el valor de la misma, previa comprobación administrativa, fuera superior al presupuesto consignado en el proyecto y que sirvió de base para la liquidación del canon, se girará una liquidación complementaria, en cuanto al exceso, que comprenderá el interés de demora, devengado desde el vencimiento del periodo voluntario de pago resultante de la liquidación practicada al tiempo del devengo de la obligación de pago del canon.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del Canon.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

La obligación de abono del canon se devengará con el otorgamiento de la licencia municipal o título equivalente que, precedida de la declaración de interés público o social, habilite el aprovechamiento referenciado en el apartado 38.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En todo caso, la eficacia de dicha licencia o título quedará condicionada al efectivo abono del canon.

El devengo y la exigibilidad del canon no vendrán, en ningún caso, condicionados por la no ejecución de la edificación, construcción o instalación ni por la caducidad de la licencia otorgada, careciendo en tales supuestos la persona obligada de derecho alguno a la devolución o a la no exigibilidad del canon devengado.

El devengo y abono del canon serán compatibles con el devengo de cualquier tributo que grave la realización de la obra o el otorgamiento de la licencia.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

La liquidación del canon se realizará y aprobará de forma simultánea al otorgamiento de la licencia municipal o título equivalente.

El abono del canon al Ayuntamiento deberá efectuarse en dinero, no admitiéndose el pago en especie.

El régimen de notificaciones, períodos de cobro y derechos del Ayuntamiento en caso de impago, se regirán por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

ARTÍCULO 8. DESTINO Y AFECCIÓN.

Las cantidades ingresadas en concepto de canon no serán de libre disposición, sino que pasarán a formar parte del Patrimonio Público Municipal de Suelo de conformidad con el artículo 297 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, quedando destinados a alguna de las finalidades recogidas en el artículo 299 de la misma Ley.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones que en aplicación de la presente Ordenanza se produzcan contra la Hacienda municipal, así como las sanciones que por las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Canon por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente canon serán de aplicación automática y producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza reguladora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga expresamente el Acuerdo Plenario de fecha 30.10.2007, publicado en el B.O.P. número 145, de fecha 09.11.2007, donde se regula el canon urbanístico previsto en el artículo 62.3 del TR de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por D.L. 1/2000, de 8 de mayo, y cualquier otra ordenanza o reglamento municipal anterior que la contravenga.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En San Bartolomé (Lanzarote) a catorce de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR (Decreto 5312/2021 de 1 de diciembre-B.O.P. número 150, de 15 de diciembre), Victoriano Antonio Rocío Romero.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

ANUNCIO

401

Por el presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación a los artículos 43 y 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se hace público que la señora Concejal Delegada de Recursos Humanos, con referencia al registro 202200085, de fecha 15 de febrero, tuvo a bien emitir la siguiente Resolución:

DECRETO CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS

Resultando primero, que con fecha lunes 29 de marzo de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 38, el Anuncio de la aprobación de Bases Específicas que rigen la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión como funcionario de carrera de una (1) plaza de Arquitecto/a Técnico y configuración de lista de reserva, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnico Medio, Grupo A, Subgrupo A2, en la plantilla del Ayuntamiento de Teguise.

Asimismo, consta extracto del mismo Anuncio en el Boletín Oficial del Estado, número 93, de fecha 19 de abril de 2021.

Resultando segundo, que con fecha 15 de junio de 2021, se publicó el listado de admitidos y excluidos provisionales del proceso selectivo referenciado.

Resultando tercero, que ha expirado el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de subsanación de solicitudes para ser admitido como aspirante en el proceso selectivo, de conformidad con la base 7.1 (Requisitos y relación provisional de aspirantes), que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 38, de 29 de marzo de 2021.

Resultando cuarto, de conformidad con lo señalado y dispuesto en las Bases Específicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se